



MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 ABR 2020

2020/05/001/60/120

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 4º Del Decreto N° 90/020 de fecha 11 de marzo de 2020.

**RESULTANDO:** que por el mismo se establece que los cargos vacantes generados al 31 de diciembre de 2019 no podrán ser provistos y, de los que se generen durante el ejercicio 2020, solo podrán ocuparse un tercio, estableciendo algunas excepciones.

**CONSIDERANDO:** que resulta necesario incorporar como excepción al personal militar del Ministerio de Defensa Nacional que pertenece al escalafón K.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
actuando en Consejo de Ministros**

**DECRETA:**

A-MP

GA

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 90/020 de 11 de marzo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4º.-** (Vacantes, contrataciones y contratos de trabajo) Los cargos vacantes generados al 31 de diciembre de 2019 no podrán ser provistos y, de los que se generen durante el ejercicio 2020, sólo podrán ocuparse un tercio.

Exceptúanse de lo previsto precedentemente los cargos vacantes del personal docente; profesional técnico y especializado de la salud, del personal dependiente del Ministerio del Interior (escalafón L, subescalafón ejecutivo y especializado), abogado directamente a funciones de seguridad y del Ministerio de Defensa Nacional (militar -

escalafón K), los cuales en todos los casos podrán ser cubiertos exclusivamente para su desempeño efectivo, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación según corresponda. Quedan asimismo exceptuados aquellos casos que exista norma legal que obliga a llenar las vacantes, así como las de ascenso respecto de las cuales ya exista llamado a concurso aprobado.

Prohíbese la renovación automática de todos los vínculos de servicios personales de carácter temporal con la Administración Central que no revistan la condición de funcionarios públicos, cualquiera sea su fuente de financiamiento, incluidos los realizados en el marco de acuerdos con organismos internacionales. Será responsabilidad de los Directores de las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 a 15 del Presupuesto Nacional, la adopción de las medidas necesarias para evitar la renovación automática de los contratos, cuando ello estuviere previsto en los mismos.

El monto total destinado en cada Inciso a la realización de nuevos vínculos de servicios personales, cualquiera sea su naturaleza y fuente de financiamiento no podrá superar el 60% (sesenta por ciento) del monto total ejecutado en 2019 por el mismo concepto.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

~~Asuncion~~  
- SF  
Molle  
OF  
PdJ  
Emilio  
Germán Landolt  
LACALLE POU LUIS  
Senera Preira Remonde  
V. S. N. S.  
R. J. P.  
P. J. P.